



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230044500**

En atención a la solicitud que antecede y conforme a los artículos 38 del C.G.P., 69 de la Ley 446 de 1998, 5º del Decreto 1818 de 1998, 1º de la Ley 2030 de 2020 y 144 de la Ley 2220 de 2022, **SE COMISIONA** con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva, a efectos de que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 19 No. 96 B 32 Apto 203 Edificio Marmara II de esta ciudad., identificado con FMI No. 50C – 2037707.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31 fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d39acaffa8bd2451aed64e53a509f0b9cfed6ea8f2eca0d3fc1e38fe68f02a**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230044500**

Revisadas nuevamente las diligencias con motivo del recurso de reposición contra el auto de 19 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, considera este Juzgado que le asiste razón a dicho extremo procesal teniendo en cuenta que dentro de su escrito sostuvo que el trámite pertinente para el referido es la comisión para entrega del bien inmueble arrendado., manifestación que resulta cierta para este Despacho una vez corroborado el escrito de demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado **REVOCA** el auto del 19 de mayo de 2023.

Ordenar que por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31 fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f01b1a8d2b0872501a60e0c33d064cf6af89419e401e6439b7f96df96fcec3**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00460-00

Reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de ANGIE LORENA HUERTAS PARRA, por las obligaciones incorporadas en el pagaré y la hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$46.295.700.22 por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago.
- 1.3 Por el valor de las cuotas vencidas y no pagadas que a continuación se relacionan

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA	VALOR CUOTA	INTERES PLAZO SOBRE LA CUOTA
3 septiembre 2022	\$ 563.710.37	\$ 531.289.53
3 octubre 2022	\$ 569.585.86	\$ 525.414.04
3 noviembre 2022	\$ 575.522.58	\$ 519.477.32
3 diciembre 2022	\$ 581.521.19	\$ 513.478.73
3 enero 2023	\$ 587.582.32	\$ 507.417.58
3 febrero 2023	\$ 593.706.62	\$ 501.293.27
3 marzo 2023	\$ 599.894.76	\$ 495.105.13
3 abril 2023	\$606.147.39	\$488. 852.53
3 mayo 2023	\$612.465.20	\$482.534.72
TOTAL	\$5.290.136.29	\$4.564.862.85

- 1.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta que se verifique el pago.
- 1.5 Por la suma de \$4.564.862.85 correspondiente a los intereses de plazo antes relacionados, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la más reciente.

SEGUNDO: ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20667747y 50N-20667350. Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Oficiese

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 30 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d942d31f993052855c80e8f95241500bf7e01d74066f0dd48e3ac330d30f14**
Documento generado en 26/05/2023 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00469-00

Reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de ANDREA OROZCO ZAMUDIO y en contra de ESPERANZA URIBE HIGUERA y ALVARO HUMBERTO ROMERO URIBE, por las obligaciones incorporadas en el pagaré y la hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$70.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré referido, vencido el 24 de abril del 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de abril del 2021, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-553431, 50N-553425 y 50N- 55342. Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Oficiése

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME NIETO PÉREZ, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 30 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c656f321cfdbbcf5e517126f557e71b7630268b19a80e8f0b0dd61e3207bc8**
Documento generado en 26/05/2023 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00470-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f794413e63fdab21c679c7d7785c5792f407084eaf958028e58aa4ec0bf614**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00476-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de EDUARDO ENRIQUE SILVA LORA con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$53.510.517 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 29 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3ef6beecc60e73106c3d5c9960f7a8322ec7b6f758673a8d6050d1d72b6193**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00477-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. del vehículo de placa GYV-568 de propiedad de TEÓFILO RINCÓN MANCILLA.

1.1 ORDENAR la aprehensión del vehículo con placas GYV-568, en tenencia del demandado.

1.2 OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso ponga a disposición del acreedor el bien objeto de la garantía en los parqueaderos autorizados para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

2. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

CTGM

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f3d89817073e9e2d304979e2d28cef556d448115aec7b3cdb9d36621f53b55**
Documento generado en 26/05/2023 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00479-00

Revisadas las actuaciones que obran dentro del presente asunto, observa este Despacho que lo procedente es DEVOLVER el expediente para que nuevamente sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Medellín, tal como se ordenó en auto del 30 de marzo del 2023 proferido por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ya que por error fue remitido a este Juzgado.

Por Secretaría remita el expediente a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0a981e9aeb5e628ff999eada22331f0244490e3140e215fc840a5e3244f591**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023 00048 00

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3b33b68472821399eed05a4af28c6507933c63319cb3443e1c81ffa12810e4**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023 00050 00

RECHAZAR por improcedente la demanda de reconvención formulada por el ejecutado RICARDO ORTÍZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial. En este sentido, tenga en cuenta el memorialista, las prescripciones del artículo .21 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91603995273f4ab55d338295e8cc42565e8c560a4fde8e9ea99c13f935808696**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023 00050 00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aportará la evidencia de la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.
2. La apoderada especificará los términos y condiciones en que fue pactada la obligación, precisando el valor de cada cuota no cancelada, el período de causación y el medio a través del cual recibió el pago de las cuotas que canceló el deudor antes de incurrir en mora.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (1)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d9924b19092232b80e1bf4b73278dec99a0e3355a67291b387637078388f31**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023 00052 00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P., y en la Ley 527 de 1999, así como en el Decreto 1747 de 2000 y en la Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración que a los pagarés electrónicos allegados como base del recaudo, no se adosaron las constancias de certificación de las firmas digitales del deudor .

Razones suficientes para que, en definitiva, el despacho se abstenga de librar la correspondiente orden de pago dentro del presente asunto, habida cuenta que la prestación materia de exigibilidad, no obra en forma inequívoca, nítida y manifiesta, es decir, clara, expresa y actualmente exigible, cuando ni siquiera se sabe en el contexto si la obligación en realidad emana del deudor, al no aparecer en la demanda prueba de su intervención, firma o atestiguación expresa

DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose, toda vez que las mismas se allegaron de manera electrónica.

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7c232b0e9c190da35e37d52aaebd852d1ca6be9309944f73ed660fde300225**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044 2023 00053 00

Conforme a los artículos 422 del C.G.P. y 620, 624, 625, 628 y 661 del Código de Comercio, el Despacho NIEGA la orden de pago reclamada, en consideración a que los documentos adosados al libelo introductor impiden colegir que la ejecutante sea tenedora legítima del cartular allegado, puesto que el endoso en cuya virtud le fue transferido ese título (noviembre de 2021), se hizo antes de que el endosante otorgara poder para que se realizara dicha transferencia (16 de febrero de 2022).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96401b61f44b9dc7b16881a83741a2c08ac092f3d68475f0a1ff8f221b3182a8**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230005400

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La apoderada de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegará poder para demandar a la totalidad de las personas que se citan en calidad de demandadas en el libelo introductor y determinará en dicho mandato el asunto para el cual se confiere, ya que en el mismo tan sólo indica que lo ha otorgado para la “legalización de la posesión” sin especificar el bien objeto de ella.
3. Ahondará en el relato fáctico efectuado, precisando detalladamente porqué solicita prescripción adquisitiva extraordinaria de la totalidad del inmueble, pese a que en los documentos adosados como anexos de la demanda se observa que el derecho de dominio del predio lo detentan además de la demandante, dos personas más.
4. Cumplirá con la exigencia del art. 82 -4 del CGP, en el sentido de aclarar porqué se demanda a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A., aun cuando esa sociedad no figura como actual propietaria del bien objeto de usucapión.
5. Aportará la actora, el certificado de tradición que para esta clase de asuntos exige el artículo 375 núm. 5° del C.G.P.
6. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
7. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5cc41601b3f528b12611a4371883e0e44a1ccd8f5a4a216ec9c04090356cb6**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230005500

Para resolver y comoquiera que las diligencias de la referencia tienen como destino otra sede judicial distinta a éste despacho, se ordena su devolución a la Oficina de Reparto para lo de su cargo . Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c70f7fd6b2815f15f07dd8ee9c5b35f970b90982aa6169c46a8abe690b6170**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230005700

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia – SOLICITUD ANTICIPADA-, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informará de qué manera tuvo conocimiento del correo electrónico del convocado y allegará las evidencias correspondientes.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82b6c1f5257f5049f0783ad2894a8bc5abb114a14d849cc59908587482a4dca**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230005800

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas a éste despacho por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., con ocasión del trámite de insolvencia promovido por EMMA PAOLA CASTRILLON LINARES

2. En firme esta decisión, ingrese de **inmediato** las diligencias al despacho para resolver la objeción del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0764007582662cde7d98e3272c65b29cd9aa09adf04cf2e6166ede152b2c707c**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230005900

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la solicitud de prueba anticipada de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El abogado actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aportará la evidencia de la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la convocada.
3. Allegará el pliego contentivo de las preguntas que se referencia como anexo a la solicitud anticipada.
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304edb12aecbc3ff0886f18c087c8024511a1b2c6ed24bf737be13bbb483e5a6**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230006000

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acreditará que junto con la comunicación de inicio de la ejecución el demandado recibió el anexo que le permitió verificar la liquidación del crédito.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e44b5813fdd403a6fdef2d82a950cb2d80f5c5f6b2171f4641428057f1bcb7**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230006300

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La actora presentará la demanda a través de apoderado judicial con calidad de abogado inscrito para cumplir con el presupuesto del art. 73 del C.G.P. y en todo caso, el profesional designado acreditará que la dirección electrónica que llegare a suministrar, coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64521bf6c2522959de338244038c13d38b0a965e203b5bbf4d6755fa28fc872e**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230006400

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La apoderada de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d3f3540976ba60f143a1f3a7cbf684a25fc6b07361215fdc8baeb8d15d08cc**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230006900

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P., el Despacho, DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DE BOGOTA contra NELSON PÉREZ FORERO con base en el pagaré allegado, por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 **Por \$150.074.989 correspondientes a capital.**

1.2 **Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.**

1.3. **Por \$4'324.378 por concepto de intereses de plazo, causados hasta el momento de diligenciado el pagaré .**

2. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

3. **ADVERTIR** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones: términos que cuentas simultáneamente.

4. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (1)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230006900

De cara a la documental que antecede y en virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR el embargo** y posterior secuestro del vehículo Motocicleta de placas NID78E. Oficiese a la Secretaría de Movilidad, de Barancabermeja para que registre la medida y a costa del interesado, expida certificado de tradición del rodante. -
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. P.

Limitar la medida en la suma de \$234'000.000,00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb8e557905d75c37622d1dab3a65326e0a09a4f2d51d44b7dcb155bd0f81835**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230007000

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. allegará plan de pagos que relacione la totalidad de las cuotas en las que fue pactado el crédito instrumentado en el pagaré base de la acción.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5bf741dd312af0ce3dcc7de85182f7912d48e2afc8d0db06d7f14d49adad6a**

Documento generado en 26/05/2023 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230007000

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. allegará plan de pagos que relacione la totalidad de las cuotas en las que fue pactado el crédito instrumentado en el pagaré base de la acción.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Eac.

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d038cff44ad78ad0d1c67403f060a7b4b11746aae94fbe4142a04d0f99b97855**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2020-00076-00

No tener en cuenta la notificación efectuada por cuanto la dirección de correo electrónico a la que se remitió el enteramiento no ha sido puesta en conocimiento del Despacho ni fue informada en el libelo demandatorio, por lo que el apoderado deberá previamente indicar al Despacho como obtuvo dicha dirección electrónica.

Por Secretaría remítasele el enlace de acceso al expediente virtual, de conformidad con la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7d0be6fbc726665166228007237de905c4585d003c042624603ef850a3a3b3**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2020-00439-00

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$93.976.646. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 Ley 2213 del 2022).
2. Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e671c2690eb144d51bdbbc5367bdfa1be7ed480ef970207afe02edb99b904cca**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2021-0142-00

De acuerdo con la solicitud que obra en el expediente REQUIÉRASE a las entidades financieras para que informen el trámite dado al Oficio No. 0299 de 4 de marzo del 2021, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbafeb418c42662013459925d7bf1b2bf802fe1b11d3c37299adcd6fbfcaa21**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2021-00201-00

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la parte peticionaria deberá estarse a lo resuelto el auto de 02 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fd9b38cbcdf122f3f26c515967221979d4dd43a21ef34822e139e3383c8ba1**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2021-00257-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$1.768.319).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdf9277eccdf1622d445a275857c88816879e55772bb3c10c21fa48fc4e2187**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2021-00889-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 11 de febrero del 2022) fue notificado al extremo ejecutado (archivo 44), el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra JUAN CARLOS NUÑEZ AFRICANO en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.620.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b37b6824f774f2128f9e6ca5abac748fe87ae7c14bd9b49ee382d77a236584**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00949-00

En uso de las facultades conferidas en el artículo 285 del C.G.P., dentro del término establecido en el mencionado, el Despacho **DISPONE**:

ACLARAR el proveído del 07 de diciembre de 2022 numeral 1° en el sentido que se da por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de los cánones en mora hasta la fecha en el que se presentó la solicitud de terminación del proceso [03 de noviembre de 2022].

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE (3),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almany Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacfd8b3b72ed8b22d10263ec8d18001878b502fb7493507f5d7915533ec51dd**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00949-00

Revisadas nuevamente las diligencias con motivo del recurso de reposición contra el auto de 02 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó la entrega de dineros contenidos por cuenta de este proceso a la parte demandada, considera este Juzgado que no le asiste razón a dicho extremo procesal teniendo en cuenta que dentro de su escrito sostuvo que la misma recae directamente sobre la solicitud de aclaración allegada el pasado 14 de diciembre de 2022, respecto del proveído que dio por terminado el presente proceso de fecha 7 de diciembre de 2022. Ahora, teniendo en cuenta que en auto de esta misma data se accedió a tal petito y por haberse superado la duda del aquí recurrente no hay mérito a revocar la orden de entrega de títulos judiciales pues la admonición que es objeto de cuestionamiento, se encuentra ajustada en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado **CONFIRMA** el auto del 02 de marzo de 2023.

Ordenar que por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy 15 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eecc91b76dc1ae94fea3b9737ca2bedc7cbef2ed90f74e693c0ae9e719cf0aa**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00949-00

Tenga en cuenta la petente, que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Nacional, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado por el legislador sustancial para cada proceso en particular. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que su petición esta en caminada a la entrega de títulos judiciales, deberá estarse a lo resuelto en proveído del 02 de marzo de 2023.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac9b129f4407bc1a919bc85354f873d7aac5dabc2dbecd16e04030033ebfc6**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00082-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 2 diciembre del 2022) fue notificado al extremo ejecutado (archivo 032), quienes dejaron vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra JULIÁN ERNESTO BENITEZ ROJAS en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.360.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65616af497059b2aabc2399e830992709d665488ee8d5f3aaec07e911ccaec0c**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00118-00

Revisada la solicitud que antecede, considera el Despacho que lo procedente es **NEGAR** la solicitud de pérdida de competencia, en consideración a que en este asunto no se ha integrado el contradictorio, de manera que no se dan los presupuestos consagrados en el inciso 1° del artículo 121 del CGP.

Se evidencia que a la fecha, la parte convocante no se ha prestado caución ordenada en el numeral 2° del auto admisorio de la demanda, ni se ha efectuado la gestión de enteramiento a los demandados JULIO CESAR CRUZ FERNANDEZ y ELIZABETH FERNANDEZ DE CRUZ, por lo que se **REQUIERE** a la parte convocante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 4° en el auto admisorio de la demanda, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6febd054c4b168a0021fb3d70c0edf7661f01f05869430a0acb2b6da898e6e**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00309-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por PAGO TOTAL.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése a donde corresponda.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 *ibídem*.
4. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción. La convocante deberá entregar a su contraparte el original de los títulos base del recaudo.
5. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1544a782bc6380ae6ac769d1066115eb75a6becadcd9a2a453f85406cfaada5e**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00326-00

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de \$105.479.057.96. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría toda vez que se encuentra ajustada a Derecho (\$4.155.500).
3. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, **por Secretaría** adose al expediente informe de títulos y póngalo en conocimiento de la parte convocante.
4. Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3347a29cd29fc66ace91ce676c7858734189664fe8db4d9d7a16b4f3b17825**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00338-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 6 de mayo del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra EDGAR GIOVANNI GUERRERO ROMERO en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.700.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf85b1fea10b3e7d895171e46d11479e153f7d55193161346608793d9024fb3c**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00345-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 6 de mayo del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra RAFAEL HERNÁNDEZ en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.420.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9e67701148b675b7926614b6dc8b85b2d938e4dcbed9fdf6693b2bf9c7a235**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00481-00

Revisada la solicitud de sentencia, el Despacho no accede a dicha petición en tanto NO SE AVALARÁ la notificación de que da cuenta la documentación que antecede, pues no se observa el cumplimiento de la exigencia contemplada en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, por cuanto no se acredita acuse de recibido por parte del demandante ni se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado.

Por lo anterior se conmina a la parte a realizar en debida forma la gestión de enteramiento.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfe763173e7173ee5e439a586ad2e1a7f9b7d3083521458a9c122e7cf69ae**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00481-00

Se requiere a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de mayo del 2022, en lo que respecta al decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b150bf31253b5a150c12392149c91e60fbec5390f089708b60240d3906859de9**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00484-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2.145.950).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec412c6e430d916054f5d1e2fb36de52b629d1b25b970e94ee9219bb25a4fbe3**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00492-00

Revisada el memorial que antecede, el Despacho NO AVALARÁ la notificación surtida en el presente asunto (archivo 020), pues se evidencia que la dirección electrónica a la que se remitió la gestión de enteramiento no fue previamente puesta en conocimiento del Juzgado, aunado a que de las direcciones de correo electrónico que arroja Datacrédito y que fueron aportadas por la parte ejecutante, se observa que el correo electrónico al cual se realizó la notificación no corresponde al último reportado por la demandada en la central de riesgos.

Así las cosas, en los términos del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE al demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio del litigio en debida forma, so pena de que se declare terminada la actuación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5190d60d62507979a88e3927424471c0439cd5d823b4eb61fd43491854b6556**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00644-00

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$69.761.620.55. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 Ley 2213 del 2022).
2. En firme esta providencia, **Secretaría** de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del auto del 23 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d0123018fcedd3f7015236f21fbf5fe1cbb60e4e545e4cd5f330e6bb26e3ae**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00652-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 28 de noviembre del 2022 corregido el 28 de marzo del 2023) fue notificado al extremo ejecutado (archivo 017), quienes dejaron vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra SERVICIOS Y SUMINISTROS MF S.A.S., CAMILO JOSÉ GUERRERO FONSECA y JOSÉ VICENTE GUERRERO SUÁREZ en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422fdda3cc3d5bec0ee240c54d0bd65800c931037798481dd6399759b421a43d**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00713-00

Comoquiera que el inmueble cuya restitución se pretende se encuentra ubicado en el municipio de Bello - Antioquia, lugar a adonde además se encuentra una de las sedes sucedáneas de la parte ejecutante; y el domicilio del convocado, son los jueces de aquel municipio los llamados a tramitar la demanda.

En consecuencia, se DISPONE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de Bello – Antioquia, para que sean nuevamente repartidas entre los juzgados civiles municipales de esa Ciudad.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c9e577d8c14066b78f640c6d65c2cafb223fe93b0ea5a73200eb81aacb6f13**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00744-00

Por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS presentada por MANUEL JOAQUIN ROJAS BARRETO en contra de NUEVA EPS S.A.
2. Se CONVOCA A LAS PARTES para el **04 de octubre de 2023** a las **10: 00 am** con el fin de que en la audiencia se exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de la prueba.
3. NOTIFICAR este proveído a la parte convocada, en forma personal como lo contempla el art. 200 CGP en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Se advierte a las partes que deberán concurrir virtualmente y que su no comparecencia, lo mismo que la de sus apoderados, conducirá a la imposición de las sanciones pecuniarias y procesales correspondientes.

Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fae76412502a8f6e5a95732a05690a4ed267fafa7cf046e2086eb11528b5cd**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00844-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 11 de enero del 2023) fue notificado al extremo ejecutado (archivos 020), el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra DANIEL ENRIQUE MARTÍN FIGARELLA en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.800.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d288a65fdb854edaf3342f1f78ff262a430b19aca51f32d0201264339cd267f**
Documento generado en 26/05/2023 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00856-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 8 de noviembre del 2022) fue notificado al extremo ejecutado (archivo 025), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra JAIRO PINILLA MARTÍNEZ en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.750.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f433b7236a97923980d54355bb070b1f8a9d54e54ce378422dd847428bdd2a3**
Documento generado en 26/05/2023 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00959-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA en contra de JULIO FERNANDO CHAVARRO GALINDO, MAYLEN SAYIRA FRANCO SALCEDO y DIANA CAROLINA ROBLES CHAPARRO con base la letra de cambio y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$50.000.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 11 de septiembre del 2021 hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cdb83a00e7f1df2f28bdc2021cc7ff379f7fb0fbded7b3f0f01a17060a512a**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00987-00

Revisado el expediente digital se observa que se efectuó la notificación contemplada en el artículo 291 del CGP, por lo que el despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las gestiones restantes de enteramiento con el fin de que se integre en debida forma el contradictorio de este litigio, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366078058ea03d1ccda0dd9df20f7ef3a03c1c78e83477e56b918c9b098f8596**
Documento generado en 26/05/2023 11:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-00995-00

Subsanada y reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de RODRIGO CASALINAS VALLEJO, por las obligaciones incorporadas en el pagaré y la hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1.1 Por los siguientes valores:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS	INTERÉS PLAZO SOBRE CUOTA UVR	INTERES PLAZO SOBRE LA CUOTA EN PESOS
25 agosto 2021	605,7660	\$ 192.279,82	477,8489	\$ 151.676,89
25 septiembre 2021	607,0138	\$ 192.675,89	461,2119	\$ 146.396,04
25 octubre 2021	608,2641	\$ 193.072,76	490,7355	\$ 155.767,30
25 noviembre 2021	609,5170	\$ 193.470,45	474,0978	\$ 150.486,23
25 diciembre 2021	610,7725	\$ 193.868,96	472,8423	\$ 150.087,71
25 enero 2022	485,2642	\$ 154.030,62	932,7405	\$ 296.066,76
25 febrero 2022	487,2412	\$ 154.658,15	930,7633	\$ 295.439,16
25 marzo 2022	489,2263	\$ 155.288,26	928,7785	\$ 294.809,16
25 abril 2022	491,2195	\$ 155.920,93	926,7860	\$ 294.176,70
25 mayo 2022	493,2207	\$ 156.556,14	924,7841	\$ 293.541,27
25 junio 2022	495,2302	\$ 157.193,99	922,7746	\$ 292.903,42
25 julio 2022	413,4522	\$ 131.236,34	1366,3470	\$ 433.700,40
25 agosto 2022	415,6545	\$ 131.935,39	1363,9572	\$ 432.941,84
25 septiembre 2022	418,1671	\$ 132.732,93	1361,4329	\$ 432.140,59
TOTAL	7.230,0093	\$ 2.294.920,63	12035,1005	\$ 3.820.133,46

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago.
- 1.3 Por la suma de \$ 78.958.852,25 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de la ejecución. Liquidado con el valor de la UVR del día 11 DE OCTUBRE DE 2022 sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40730522. Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Oficiese

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 31 fijado hoy 30 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almayer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c4ecafe144804ba92bfd8f1a47dc06912838e6a1745b8cc6887cd04f0e6504**
Documento generado en 26/05/2023 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01028-00

Previo a decretar el emplazamiento solicitado por la parte convocante, deberá intentarse la notificación del demandado en la dirección indicada en la solicitud de vinculación y contratación de productos (Cra. 16#79-39 apto 203 - Bogotá).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6334f1c4a7cc75932124d0e5f43f4c257f2daa9ce74a2c3512ce76cf0ff552**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01063-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 16 de marzo del 2023) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra JEANS ANTONY CLERK APONTE RAMÍREZ en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2599e570c165537e6bae6857fd06cccd127187ee8395881d333b787bcedd9b**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01085-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ULISES BETANCOURT ARANGO con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$81.515.956,57 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a MAURICIO ORTEGA ARAQUE en calidad de representante legal de la sociedad que representa a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f673331d74d0ff1f2ca3099a091a7c855499ee813d744ac844496d52e9ec2be0**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01156-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. del vehículo de placa GJX-319 de propiedad de JOSÉ LEIDER MARULANDA OSORIO.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión del vehículo con placas GJX-319, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en sus parqueaderos a nivel nacional y/o en los relacionados en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f5ac9b7ac1acf29e0e5e1d47328b6ffe0c25fcf3ae302f9113b816ef31cec2**

Documento generado en 26/05/2023 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01176-00

Reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de RICARDO RAÚL SÁNCHEZ VARGAS, con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1

CUOTA No.	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR SEGURO DE VIDA
16	3 mayo 2021	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
17	3 junio 2021	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
18	3 julio 2021	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
19	3 agosto 2021	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
20	3 septiembre 2021	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
21	3 octubre 2021	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
22	3 noviembre 2021	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
23	3 diciembre 2021	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
24	3 enero 2022	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
25	3 febrero 2022	----	\$893.329,00	\$ 71.540,00
26	3 marzo 2022	\$ 305.943,48	\$587.385,52	----
27	3 abril 2022	\$343.484,27	\$549.844,73	----
28	3 mayo 2022	\$349.495,24	\$543.833,76	----
29	3 junio 2022	\$355.611,41	\$537.717,59	----
30	3 julio 2022	\$361.834,61	\$531.494,39	----
31	3 agosto 2022	\$368.166,72	\$525.162,28	----
33	3 septiembre 2022	\$374.609,63	\$518.719,37	----
34	3 octubre 2022	\$381.165,31	\$512.163,69	----
35	3 noviembre 2022	\$387.835,69	\$505.493,31	----

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de marzo del 2022 y por las siguientes cuotas desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago.
- 1.2 Por la suma de \$28.497.496,05 correspondiente al capital acelerado.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago.
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

4. RECONOCER a GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 30 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95865ff23e20b54af3e9f3f2669adbb5fd22428aead6407cfbddfe0f914b641e**
Documento generado en 26/05/2023 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01181-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CREDICOMEX SAS en contra de URBANAC CONSTRUCTION LLC SAS y CONCEPTO COMERCIAL SAS con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$50.000.000 por concepto del capital adeudado representado en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses legales moratorios desde el desde el 15 de diciembre del 2021 hasta el pago de la obligación.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a BARBARÁ PATRICIA ÁRIAS CORTÉS en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b3237a6b2c1dde8fccaebc9cd98b7c43ce954c375592c31bbb21f1ebbb5e75**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01182-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. del vehículo de placa CDH37G de propiedad de VIANEY SEBASTIAN SEGURA PENAGOS.
 - 1.1 ORDENAR la aprehensión de la MOTOCICLETA con placas CDH37G, en tenencia del demandado.
 - 1.2 ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.3 ORDENAR como acto posterior a la aprehensión de la MOTOCICLETA con placas CDH37G, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., en sus parqueaderos a nivel nacional y/o en los relacionados en el escrito de la solicitud.
2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad849cddb9e594225835e20554257720427d3be60eb5d08d337e22b3ee787f28**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01188-00

Conforme la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se ha surtido tramite alguno, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia
2. No condenar en costas.
3. Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba5e0b09e5237c21323752dc386fb5104fbcbaa5ca6eae2b8aa3f171f94f3**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01190-00

Conforme la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se ha surtido tramite alguno, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia
2. No condenar en costas.
3. Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 30 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6fef374d93b21c5099214c99385a626f4805ca6a200151f0944fe9bb86762e**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01194-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de MIBANCO S.A. en contra de MIRYAM LUCIA MUÑOZ BRAVO, FERNANDO GOMEZ CASTRO y SEGUNDO GERARDO GUERRERO SAENZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$64.729.713 por concepto del capital adeudado representado en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por la suma de \$35.044.105, por concepto de valor de intereses remuneratorios causados.

1.3 Por la suma de \$417.572, por concepto de valor adeudado por seguros y comisiones, representado en el título valor aportado como base de la ejecución.

1.4 Por los intereses legales moratorios desde el desde el 31 de julio de 2022, fecha en que se hace exigible el pago de la obligación y hasta que se cancele el total de la deuda.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

4. RECONOCER a MARTHA AURORA GALINDO CARO en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721f28adebe67223c90d63d7fcd6344baef9be25ad611b7bd1e8aeaae95b78a**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01194-00

1. Se DECRETA el embargo y secuestro, previa aprehensión, del vehículo de Placa: IFR 407 denunciado como propiedad de MIRYAM LUCIA MUÑOZ BRAVO. **Ofíciase** como corresponda.
2. Se DECRETA el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10º del artículo 593 del C.G. P.

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. so pena de responder por dichos valores. Límitese las medidas en \$170.000.000.

3. Se DECRETA el EMBARGO los establecimientos de comercio de propiedad de la demandada MIRYAM LUCIA MUÑOZ BRAVO, con Matriculas Nos. 02404643 del 27 de enero de 2014 y 03230809 de 6 de marzo de 2020.

La medida sólo se registrará si el establecimiento de comercio es de propiedad de la sociedad demandada. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá en ese sentido.

Inscrita la medida, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f08ab712fa0b083e0f59b9966a3ec64a0a6c594a2ac0fb546a800e774d460e**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01196-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La apoderada acreditará que, de manera simultánea a la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos a la parte demandada.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d119b6c7776bae71d04f50eada5c2d9413f2fbed79ca5dd2c11df29e5386ca61**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01197-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La apoderada de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acreditará que, de manera simultánea a la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos a la parte demandada.
3. Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto y adecuará la cuantía en el acápite correspondiente.
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7ccd141f1dcdb2e19e9b7d41816735fc69ffb394779b6eb4024b92b9fff801**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01199-00

El Despacho advierte que las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio (teniendo en cuenta el avalúo de los predios que forman parte del predio de mayor extensión) son superiores a 150 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados Civiles del Circuito.
3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2ca7739fa5789c950eccee73db3da8e1bc622b24bb9b9a298045b9d2783e6a**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01200-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f43350cb0849b2bebc2fb4edd4dfbf37138d86223d757234f21f9aab8ac225d**
Documento generado en 26/05/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2022-01203-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de la ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOPI en contra de JORGE YOVANNY CALPA TOVAR con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$31.976.542 por concepto de cuotas adeudadas desde el 30 de septiembre del 2020 al 31 de octubre del 2022, cada una por el valor de \$1.229.867.

1.2 Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.

1.3 Por la suma de \$115.607.498 por concepto del capital acelerado.

1.4 Por los intereses de mora del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8596925dc6d5b246fa15cb1e4c0454e7f4fa376ef020cc435a999ff603dc1d43**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00001-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra de CLAUDIA CECILIA FORERO ACEVEDO con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$24.781.891 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por \$ 23.056.248 los intereses remuneratorios pactados en el título valor.

1.3 Por la suma de \$115.607.498 por concepto del capital acelerado.

1.4 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

4. RECONOCER a ESTEBAN SALAZAR OCHOA en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371356880b977dc25fff65832eb29c060a6bb4b564ce8dea2a0064d8e9c3a193**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00002-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A. en contra de LUÍS FERNANDO OSORIO CORTÉS con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$47.798.428 por concepto de capital contenido en el título objeto de demanda.

1.2 Por los intereses de mora sobre el valor mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES en calidad de apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c92fd6f41532a61e86e63f1bddfb9171748cf55d2112d8a6c6acda53b40e47**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00022-00

Conforme al artículo 43-B del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone a DEVOLVER las presentes diligencias al despacho comitente, en orden a que se redirija el encargo a los funcionarios con competencia para conocer de la comisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al citado precepto, solo los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá tienen actualmente a su cargo, de manera exclusiva, el conocimiento de los despachos comisorios de esta ciudad. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635221dfaa3a3a51a51c281c85b1e18208b0c280ba527347f59a2ad8d7e8e9fb**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00038-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6bc4957d648553d580b2d5044f9fc7d3b5a3650da4206c374809c880e5d6f8**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00039-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclarará la clase de proceso que pretende interponer ya que uno es el indicado en el poder y otro en el libelo demandatorio, precisando si se trata de un ejecutivo por obligación de hacer o un proceso declarativo, adecuando el mandato y el escrito de demanda, según sea el caso.
3. Dependiendo el tipo de proceso que pretenda deberá acreditar que, de manera simultánea a la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos a la parte demandada.
4. Dependiendo el tipo de proceso que pretenda acreditará el agotamiento del requisito de procedibilidad art. 621 CGP.
5. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
6. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db90febfc9eb20faf2e139391577f7c7c4142283309df65c0e18cef192dccc**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00066-00

Reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HÉCTOR MAURICIO OCHOA GUTIÉRREZ y ELIZABETH CASTRO TOLOSA, por las obligaciones incorporadas en los pagarés y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 430105726

- 1.1 Por la suma de \$37.835.824 por concepto del capital contenido en el pagaré referido, vencido el 28 de octubre del 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago.

PAGARÉ SIN NÚMERO

- 1.3 Por la suma de \$8.798.558 por concepto del capital contenido en el pagaré referido, vencido el 15 diciembre del 2022.
- 1.4 Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 diciembre del 2022, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20534751 y 50N-20534521. Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Oficiese

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, para actuar como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 30 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5093a3ebec0fec22f8dde6514e711f765138f1ccae9648e1af8232a8d26c271**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00067-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de DAVID ALBARRACÍN BLANCO en contra de JOSÉ SANTOS ZUÑIGA MORENO con base en la letra de cambio y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$100.000.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

1.2 Por la suma de \$17.016.964 por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de julio del 2022 hasta a la presentación de la demanda.

1.3 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados con posterioridad a la radicación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

4. RECONOCER a EDGAR EDUARDO CORTÉS PRIETO en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdd05262aaab96be3b9fb74f750216b7a76e29bf8f87cc3f3b3718142a0d3b2**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00067-00

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada, en tanto no existe claridad si lo pretendido es el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

NOTIFÍQUESE (2),

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cca565b0832717d4df2ae04b57afb08e12588806eb6e1b25daa672be454248**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00074-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de ANTONY ASPREILLA ORDOÑEZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$83.314.773 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 25 de octubre del 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTÁLORA en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9f0b67b14de442e45c0b9a664966107ba7f97b2c42db0bd3bbcad7fe6c36a6**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00116-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 21 de febrero del 2023) fue notificado al extremo ejecutado (archivos 020 y 022), el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra CAMILO ANDRÉS SANTAMARIA MUÑOZ en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.880.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfa7eaa9781c49d2cf76df8dbfbb607a2f40698dd89df4237a95935d39c2621**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00190-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará el numeral 2.2 de las pretensiones, en tanto no es claro para el Despacho la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses remuneratorios, para lo cual deberá explicar el valor que corresponde a los intereses solicitados de acuerdo a cada cuota.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 30 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da33df1105c9b7af2671a1ed6d2da3fda324b3e6f59cdce0206a283427647168**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00250-00

Subsanada la solicitud y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO SAS de la motocicleta de placas STE49F de propiedad de LUIS ALEJANDRO RIAÑO BAUTISTA.

1.1 ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placa STE49F, en tenencia del demandado.

1.2 OFÍCIÉSE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso ponga a disposición del acreedor el bien objeto de la garantía en los parqueaderos autorizados para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

2. RECONOCER a la abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ac1782a20f95dbf1ebbf6a155f6921b78bd97c5f604e71b6a5df3f311dcb93**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00280-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de KEVIN SNEYDER CORREA MAHECHA con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$44'000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

1.3 Por \$6'504.524 por los intereses causados desde la fecha de inicio de la mora hasta el diligenciamiento del pagaré.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a CATALINA SAAVEDRA ALFONSO en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86da6f7da49476ba3526d8c9f8aed416ec35794bbee90121a4358b1d79cd1378**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00281-00

Revisado el expediente se solicita la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de LEIDY ADRIANA QUINTANA MARTÍNEZ, remitido por quién obraba como conciliadora de la Cámara Colombiana de Conciliación, en virtud del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, para que se continúe por parte de la Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del C.G. del P. por lo que el despacho DISPONE:

1. **DAR APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de LEIDY ADRIANA QUINTANA MARTÍNEZ.
2. **DESIGNAR** como liquidador a EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR correo electrónico eemunoz@gmail.com, quien fue tomado de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en el cargo de liquidador. Comuníquese su designación.
De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios mensuales al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso -artículo 564.2 del CGP.
4. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor -art. 564, núm. 3. CGP.
5. **SEXTO: SE PREVIENE** a todos los deudores de la aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.
6. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
7. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora LEIDY ADRIANA QUINTANA MARTÍNEZ deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bedd0d329dc8c4d2c43bb47fad14adf2ea03e443add1accb614dd89bfd30e5f**
Documento generado en 26/05/2023 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00289-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS en contra de FERNANDO BORDA SUÁREZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$54.983.000 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 2 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a OSCAR MAURICIO PELÁEZ en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d67cefb0031a60779e104044482bc07e5daf430f8b5b1099412391d352dfaf**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00322-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de ADEMIR ANTONIO GUERRA FLOREZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por el valor de las cuotas vencidas y no pagadas que a continuación se relacionan

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA	VALOR CUOTA	INTERES CORRIENTES SOBRE LA CUOTA
5 agosto 2022	\$ 321.333	\$ 574.487
5 septiembre 2022	\$ 324.551	\$ 571.467
5 octubre 2022	\$ 327.803	\$ 568.416
5 noviembre 2022	\$ 331.086	\$ 565.335
5 diciembre 2022	\$334.403	\$562.222
5 enero 2023	\$337.753	\$559.079
5 febrero 2023	\$341.136	\$555.904
5 marzo 2023	\$344.553	\$552.698
TOTAL	\$2.662.618	\$4.509.608

1.2 Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta que se verifique el pago.

1.3 Por la suma de \$58.452.654 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de la ejecución.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a GERMÁN PARRA GARIBELLO en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0659c78639a207d8b5af32067dde4a233b49273723f4dfe88da241d3a9329c73**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00323-00

El Despacho NO ACCEDE a la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RESFIN SAS, contra ARTURO BLANCO DUARTE, en consideración a que la motocicleta sobre el que la misma recae (200DUKE MT- placas MDF67F) no corresponde a aquel sobre el cual versa el registro de ejecución de garantías mobiliarias allegado como base de la actuación (VICTORY- - placas YGR79F, deudor: Nubia Esperanza Suárez).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fc8760001e50bccbbef086b87158ef704117be65d29ecddd8c781dca3646b**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00324-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. de la motocicleta de placa TAP35E de propiedad de ANGEL EDUARDO ARIAS ROJAS.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión de la motocicleta con placas TAP35E, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en el parqueadero relacionado en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea661e3ce8b6be838c596bab65b3474146fc592ac686bbc14db7c64def3ad05**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00326-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ffc871111623155432a42da52a047d0a5ce9022d1ee4a0faf0db36af0fb1a4**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00327-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de ROSIRIS INÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$46.920.238 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

1.2 Por la suma de \$1.540.720 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de febrero del 2023 hasta el vencimiento de la obligación.

1.3 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de marzo del 2023 y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a SANDRA LIZZETH JAIMES JÍMENEZ en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1320e0e20dac10c653e08c145111fcaf1287ecdcd84cc593de601d2a754b8188**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00329-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A. del vehículo de placa DNL 658 de propiedad de JUAN DAVID GUTIÉRREZ PÁEZ.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión del vehículo con placas DNL 658, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en el parqueadero indicado en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044dee0b5a62212778309415bf10e1b7b58c323baf17a6ed8d28e3ac602b9818**
Documento generado en 26/05/2023 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00330-00

Observa el Despacho que el expediente allegado la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá se encuentra incompleto en tanto no se allegó la decisión adoptada en la audiencia de 13 de marzo del 2023 lo que hace imposible determinar el trámite que debe darse al asunto. **SECRETARÍA** oficie a la mencionada notaria para que proceda a remitir la totalidad de las actuaciones surtidas en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ff7f7214eddc8e23d8bae43198775cdc1988d3bd9efb6efba210debe8db7b3**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00332-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado CONFIRMEZA SAS del vehículo de placa GQS-898 de propiedad de JHON ESTEBAN CASAS GUTIÉRREZ.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión del vehículo con placas GQS-898, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en el parqueadero relacionado en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado LUÍS HERNANDO VARGAS MORA como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd9692f537eca68d2f91eb8a62411db0defab8f7f9a9634edcbde5e8a99449a**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00333-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL del vehículo de placa IJS-342 de propiedad de PEDRO ÁNGEL GARZÓN RAMOS.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión del vehículo con placas IJS-342, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898aa599f9beb38af7a5dd43a5af18f476b659340a564cba55eeee6fe8c83dac**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00339-00

Revisado el expediente se solicita la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de MAICOL ALEJANDRO ORJUELA, remitido por quién obraba como conciliadora de la Cámara Colombiana de Conciliación, en virtud del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, para que se continúe por parte de la Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del C.G. del P. por lo que el despacho DISPONE:

1. **DAR APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de MAICOL ALEJANDRO ORJUELA.
2. **DESIGNAR** como liquidador a SANDRA PATRICIA QUIÑONEZ PALACIOS correo electrónico spquino25@gmail.com, quien fue tomada de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en el cargo de liquidador. Comuníquese su designación.
De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios mensuales al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso -artículo 564.2 del CGP.
4. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor -art. 564, núm. 3. CGP.
5. **SEXTO: SE PREVIENE** a todos los deudores de la aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.
6. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
7. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor MAICOL ALEJANDRO ORJUELA deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
fijado hoy 29 de mayo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ad875e375d602a3cc5ba99ffc28f0d78718f5022923c93eaa25472a86fe4d**

Documento generado en 26/05/2023 11:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>